





134543

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JORGE GUTIÉRREZ VILLAGRAN Y DOÑA GRACIELA YEANETTE GUTIÉRREZ SALINAS

VALPARATSO, 26 DIC. 2018

1 _____/ VISTOS: Solicitud de R. EX. Nº Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Jorge Gutiérrez Villagrán y doña Graciela Yeanette Gutiérrez Salinas, Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 23 de octubre de 2018, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Coronel don René M. Arriagada Basaur, protocolizado bajo el N°274, año 2018 mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "MILLARAY PALOMA", matrícula Nº1866 de la Capitanía de Puerto de Lota, RPA N°966880; el informe técnico N°1618, de fecha 29 de octubre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y, la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2018, don Jorge Gutiérrez Villagrán, cédula de identidad N°7.525.603-5, como reemplazado y, doña Graciela Yeanettte Gutiérrez Salinas, cédula de Identidad N°12.924.433-K, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966880 correspondiente a la embarcación "MILLARAY PALOMA", matrícula N°1866, de la Capitanía de Puerto de Lota.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°979914 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal inscrito con fecha 20 de enero de 2015, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante acredita ser hija del reemplazado, mediante el certificado de nacimiento folio N°500197631400, de fecha 18 de octubre de 2018, por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que la reemplazante es descendiente del reemplazado, en el primer grado de consanguineidad.





Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1323839 de fecha 18 de octubre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lota consta que la embarcación menor denominada "MILLARAY PALOMA", matrícula N°1866 de la Capitanía de Puerto de Lota- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazor- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1323840, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "MILLARAY PALOMA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 29 de noviembre de 2018, y el anexo al certificado de matrícula A-N°1323842 de fecha 18 de octubre de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Lota, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaria todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.





RESUELVO:

1. Acógese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 23 de octubre de 2018, por don Jorge Gutiérrez Villagrán, cédula de identidad N°7.525.603-5, como reemplazado y, doña Graciela Yeanettte Gutiérrez Salinas, cédula de Identidad N°12.924.433-K, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966880, correspondiente a la embarcación "MILLARAY PALOMA", matrícula N°1866, de la Capitanía de Puerto de

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÎQUESE, NOTIFÎQUESE, ARCHÎVESE E INSCRÎBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"



Distribución:

- Jorge Gutiérrez Villagrán
- Graciela Yeanette Gutiérrez Salinas
- -Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bío Bío
- Subdirección de Pesquerías.
- -Departamento Pesca Artesanal.
- -Departamento Jurídico
- -Oficina de Partes.